Consell de transparència
CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA
Paseo de la Alameda, 16
46010 VALENCIA

Núm. Expediente: GESOC/RE/2026/295
Destinatario: CONCEPCION VALERO OLMOS
Resolución Núm. 126/2026

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidenta: Dña. Sonia Margarita Barriga Alejandro Vocales:
D. Eduardo Ruíz Navarro
D. Vicente Fernández García

En Valencia, 16 de abril de 2026

Reclamante: [redacted] Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Chella

VISTA la reclamación número **GESOC/RE/2026/295**, interpuesta por D./Dña. [redacted] formulada contra Ayuntamiento de Chella y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Eduardo Ruíz Navarro, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - En fecha 28 de marzo de 2026 se ha recibido en el Consejo Valenciano de Transparencia, escrito presentado por vía telemática por D./Dña. [redacted] con número de registro GVRTE/2026/1404636, en el que reclama contra la respuesta dada por el Ayuntamiento de Chella a una solicitud presentada en fecha 18 de marzo de 2026, con número de registro REGAGE26e00028646523, en la que pedía una entrevista con el alcalde para poder ayudar a resolver el conflicto de la huelga médica. Quiere saber si el alcalde tiene un horario de atención presencial a la ciudadanía o hay que solicitar cita previa para hablar con él. Y caso de ser necesaria la cita previa, solicita cita para hacerle unas consultas sobre sanidad.
Dicha solicitud es resuelta por el Ayuntamiento de Chella mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2026, en el siguiente sentido:
"Visto su registro de entrada 2026-E-RC-721 18/03/2026 13:04 en el que muestra su voluntad de ayudar a resolver el conflicto de la huelga médica, para lo que solicita cita previa con esta Alcaldía, he de comunicarle que es la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Sanidad, la que ostenta la competencia exclusiva en la gestión de la sanidad pública, incluyendo la organización de hospitales y centros de salud, salud pública, salud mental, farmacia, investigación sanitaria y atención al paciente en la región.
Ante lo anterior debo indicarle que será a la administración autonómica a la que deberá dirigir su petición, desconociendo este Ayuntamiento el órgano competente o persona ante el cual debe dirigirla".

No conforme con la respuesta facilitada por el ayuntamiento, la reclamante se dirige a este Consejo manifestando que *"Solicité una entrevista con el alcalde para que me explique si tiene un horario de atención presencial a la ciudadanía o hay que solicitar cita previa para hablar con él. No contesta a la pregunta y tampoco me concede la entrevista".***Segundo. -** Efectuada la

deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. - Visto que las cuestiones expuestas en el escrito presentado son ajenas a las funciones encomendadas al Consejo Valenciano de Transparencia por el artículo 48 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla la inadmisión de los recursos administrativos cuando el órgano al que se dirija sea incompetente para su resolución.

Cuarto. - En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 49 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

INADMITIR la reclamación presentada por D./Dña. [redacted] en fecha de 28 de marzo de 2026 contra Ayuntamiento de Chella y ORDENAR SU ARCHIVO, por considerar que las cuestiones expuestas son ajenas a las funciones encomendadas al Consejo Valenciano de Transparencia, no siendo este competente para pronunciarse sobre las mismas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA